



**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Se hace referencia a su solicitud de acceso a la información recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por lo que se le informa:

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y con el fin de dar atención y llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información referida en su solicitud, la misma fue turnada a la **Dirección General de Informática** toda vez que, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 50, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podría ser la unidad administrativa que cuente con la información de su interés, por lo que se adjunta la respuesta proporcionada por el área, misma que fue aprobada en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, celebrada el **17 de junio del año en curso**.

En ese sentido, el acta de la sesión citada anteriormente podrá ser consultada *-una vez formalizada-* en la página electrónica siguiente: www.gob.mx/cnbv en la sección Transparencia/ Acceso a la Información o directamente en la siguiente liga:

<http://www.cnbv.gob.mx/TRANSPARENCIA/Paginas/Comité-de-Información.aspx>

Finalmente, la presente respuesta se hace de conformidad con el Capítulo Primero del Título Séptimo de la LGTAIP, el Capítulo Primero del Título Quinto de la LFTAIP, así como en atención a los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

En caso de estar inconforme con la presente, podrá interponer el recurso de revisión a que hacen referencia los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, ya sea ante esta Unidad o ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi sincera y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Con sustento en el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados Reiterado Vigente SO/007/2019:

"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contenga membrete"

AYAS